



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Capítulo 1

Principios y Objetivos. Derechos

Artículo 1.- La presente ley regula el derecho a recibir educación igualitaria e inclusiva de alumnas y alumnos, niñas, niños y adolescentes, de los distintos niveles educativos, identificados como estudiantes con Altas Capacidades (en adelante, estudiantes AACC). Entiéndase como estudiantes AACC, a aquellas personas que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas del desarrollo, e implican un potencial, no necesariamente reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

Artículo 2.- La presente ley complementa y garantiza los derechos consagrados en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y en los artículos 14, 75 inc. 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo con los principios que allí se establecen.

Artículo 3.- El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de garantizar la igualdad e inclusión del artículo 1 de la presente ley, con la participación de las organizaciones sociales, las familias y las/os representantes legales.

Artículo 4.- Todas las personas identificadas como estudiantes AACC tienen derecho a estar incluidas y acompañadas, en instituciones educativas públicas o privadas, en planes y métodos que promuevan el desarrollo pleno de sus potencialidades, hasta completar, acreditar y certificar, todos los niveles de Educación formal obligatoria.

Artículo 5.- Todas las personas, o sus representantes legales, tienen el derecho de solicitar a la institución educativa el procedimiento o el medio preestablecido a fin de ser identificados como estudiantes AACC.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las instituciones educativas tienen prohibido negarse o rechazar la solicitud del párrafo anterior, y tienen la obligación de informar a las/os representantes legales de aquellas personas que consideren potenciales estudiantes AACC para que los autoricen y acompañen a realizar el procedimiento o el medio preestablecido para su identificación.

Capítulo 2

Programa Nacional de Educación para Altas Capacidades

Artículo 6.- Créase el Programa Nacional de Educación para estudiantes AACC (en adelante, el Programa) en el ámbito del Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, con la finalidad de cumplir en las instituciones educativas públicas o privadas la Ley 23.849, de aprobación y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y las leyes generales de educación de la Nación.

Artículo 7.- Los objetivos del Programa son:

- a) Visibilizar, prevenir y resolver los problemas relacionados con la enseñanza de las/os estudiantes AACC, dentro del ámbito educativo junto al resto de las/os estudiantes;
- b) Crear las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria educativa de las/os estudiantes AACC, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar;
- c) Establecer los procedimientos y medios adecuados para la detección temprana, tanto en nivel Inicial, Primario o Secundario, y la atención oportuna e integral de las necesidades educativas de las/os estudiantes AACC;
- d) Diseñar planes y actividades necesarias, con pautas de abordaje pedagógico y sus materiales didácticos, que promuevan el desarrollo pleno de las potencialidades de las/os estudiantes AACC;
- e) Promover actividades de ampliación, profundización, flexibilización, agrupamiento o aceleración, de acuerdo con la normativa vigente;
- f) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada estudiante AACC;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- g) Establecer programas de capacitación permanente y gratuita de los profesionales, junto a las/os representantes legales de las/os estudiantes AACC, en el marco de la formación docente continua;
- h) Planificar la formación de los recursos humanos de las instituciones educativas, orientados a la identificación, evaluación, diagnóstico y tratamiento de las/os estudiantes AACC.
- i) Vincular más estrechamente las instituciones educativas, la familia y las/os representantes legales para el logro de los objetivos del programa;
- j) Asumir que los métodos, planes, actividades y cualquier otro procedimiento establecido, no implican otorgar ventajas respecto de sus pares, sino ponerlos en igualdad de condiciones, según las normas enumeradas en el artículo 2 y artículo 6 de la presente ley.

Artículo 8.- Educación Inicial. Será obligación urgente e indelegable de las instituciones educativas informar a las/os representantes legales de la niña o niño de cualquier indicio de Alta Capacidad, a fin de atender necesidades especiales o prevenir desigualdades que perjudiquen el desarrollo cognitivo, afectivo, ético y social de la persona. Las/os representantes legales de la niña o niño podrán optar por aplicar el Programa, o continuar con el programa curricular de la institución.

Artículo 9.- Educación Primaria. Las/os representantes legales deberán informar a la institución educativa de cualquier indicio de Alta Capacidad, a fin de aplicar los planes y evaluaciones del Programa.

Las instituciones educativas podrán aplicar el Programa, previa autorización de las/os representantes legales. En caso de desautorización, deberán informar a la Autoridad de aplicación sobre los indicios de Altas Capacidades, quien determinará junto a las/os representantes legales aplicar los planes y evaluaciones del Programa.

Las instituciones educativas deberán tener, junto a los docentes, un profesional especializado en psicopedagogía o psicología infantil que impulse el Programa y acompañe a las/os estudiantes AACC durante toda su trayectoria educativa primaria.

Artículo 10.- Educación Secundaria. Las instituciones educativas deberán tener todas las herramientas y ámbitos para continuar con el Programa iniciado en la Educación Primaria, o en su caso, en la Educación Inicial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las alumnas o alumnos que se entiendan como estudiantes AACC podrán solicitar a las instituciones educativas o a la Autoridad de aplicación los planes y evaluaciones del Programa, sin necesidad de autorización de las/os representantes legales.

Capítulo 3

Autoridades de aplicación

Artículo 11.- El Ministerio de Educación definirá, en consulta con el Consejo Federal de Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa, acorde a las necesidades educativas específicas de cada estudiante con AACC, como también el procedimiento para promover el avance de uno o más cursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones orientativas:

- a) Promover actividades de ampliación, profundización, flexibilización, agrupamiento o aceleración, de acuerdo con la normativa vigente;
- b) Facilitar el agrupamiento de estudiantes AACC por necesidades o intereses;
- c) Facilitar la autonomía en el aprendizaje;
- d) Reconocer la necesidad de ajustar los procesos de evaluación a las singularidades de cada estudiante AACC.

Artículo 12.- La definición de los lineamientos curriculares básicos será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, con los propósitos de aportar al Consejo Federal de Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del Programa, y se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 13.- La adaptación curricular y/o el avance de uno o más cursos deberán realizarse cuando, como resultado de la evaluación diagnóstica general, se constate AACC.

La AACC se constatará cuando la/el estudiante presente, en la evaluación diagnóstica general del párrafo anterior, un rendimiento excepcional en una o más áreas o un rendimiento global excepcional y continuado, aunque exista la presencia de disincronías en los ámbitos afectivo, emocional o social.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las evaluaciones diagnósticas generales, referidas en el párrafo anterior, pueden ser realizadas tanto en las instituciones educativas como por instituciones, establecimientos o profesionales externos.

Artículo 14.- Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propiciarán condiciones y brindarán los servicios para el acompañamiento de las trayectorias escolares de las/os estudiantes AACC, a fin de brindar herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables, para favorecer la inclusión en la escolaridad común, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación.

Artículo 15.- Las/os representantes legales de las/os estudiantes AACC, o potenciales estudiantes AACC, serán los pilares fundamentales en la aplicación e impulso del Programa y los objetivos de la presente ley. Tendrán el derecho de exigir y ser informados, junto al deber de participar, complementar y acompañar, sobre la evolución del Programa.

El Consejo Federal de Educación creará los medios necesarios para facilitar a las/os representantes legales la realización de reclamos, denuncias, o cualquier tipo de consulta, ante el incumplimiento de las instituciones educativas de lo establecido en la presente ley.

Artículo 16.- El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias que resulten necesarias, y estará facultado a suscribir convenios con otros organismos del Estado Nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también con Universidades públicas o privadas, colegios profesionales y organizaciones no gubernamentales relacionadas a la temática, a los fines de la implementación de la presente ley.

Capítulo 4

Disposiciones Generales

Artículo 17.- La presente ley se financia con una partida específica incluida en forma anual en la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional.

Artículo 18.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares, capacitación docente e información de las/os representantes legales.

Artículo 19.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto por la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 (noventa) días de su entrada en vigencia.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar el derecho de las personas alumnas, alumnos, niñas, niños y adolescentes, identificados como estudiantes con altas capacidades, a recibir educación igualitaria e inclusiva en los distintos niveles educativos, a través de la creación de un Programa Nacional de Educación en el ámbito del Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación.

Las personas con altas capacidades son aquellas que presentan capacidades excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas del desarrollo, e implican un potencial, no necesariamente reflejado en un alto rendimiento académico, que requiere estar acompañado de la atención de necesidades específicas.

Algunos de los indicadores más frecuentemente observables son:

- a) **Ámbito intelectual:** capacidad cognitiva por encima de la media; excepcional capacidad de atención, observación, persistencia, memoria, concentración y aprendizaje en temas de su interés; elevada madurez perceptiva y memoria visual precoz; facilidad en la comprensión y el recuerdo de la información adquirida; inusual manejo de conceptos abstractos (vida, muerte, origen del ser humano, Dios); elevada capacidad de reconocer e integrar ideas de diversas disciplinas haciendo asociaciones lógicas; incorporación de la lectoescritura precozmente; utilización adecuada de vocabulario amplio y complejo;
- b) **Ámbito de la creatividad:** imaginación vívida, alta capacidad creativa puesta de manifiesto en su curiosidad y la producción de cuentos, juegos y dibujos; aguda atención, observación y apertura a situaciones inusuales o poco habituales; independencia en el pensamiento; rechazo a la autoridad impuesta; generación de respuestas innovadoras ante planteo de problemas; **Ámbito motriz:** control avanzado de los movimientos corporales,



H. Cámara de Diputados de la Nación

excelente coordinación ojo-mano, adquisición de nuevas actividades motoras fácilmente, incorporación del sentido del ritmo precozmente; habilidad temprana en la manipulación de objetos.

c) **Ámbito socioemocional:** agudo sentido del humor, utilización del sarcasmo y la ironía; perfeccionismo; autoexigencia; interés por temas socioambientales y preocupación por la equidad y la justicia; alta sensibilidad;

d) **Disincronía o asincronía:** desarrollo normal y heterogéneo entre las áreas social, cognitiva, psicomotora y/o emocional. Por ejemplo, se puede observar un desarrollo cognitivo precoz, pero no necesariamente acorde con el emocional o el social. Este hecho puede hacerles sentirse diferentes a los demás y generar dificultades en su identificación con los otros.

Las altas capacidades se encuentran presentes en el 15% de la población (dotación 2% y talento 13%), según estadísticas propias del Servicio de Neuropsicología Área Infantil de la Facultad de Psicología de la Universidad de Córdoba.

Sin embargo, uno de las grandes fallas que actualmente tiene el sistema educativo y de salud, es la gran cantidad de personas con altas capacidades y con diagnósticos erróneos, a saber: trastorno de déficit de atención, hiperactividad, autismo u opositor desafiante, que pueden derivar en tratamientos innecesarios e incluso a la medicación.

La falta de formación de los profesionales de la salud, y la falta de políticas educativas para derribar mitos y desconocimientos, no sólo profundizan los problemas causados por la no atención de sus requerimientos, sino que dejan de lado los desafíos y estímulos acordes a su capacidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A su vez, la ausencia de abordajes a las necesidades educativas específicas que se desprenden de la alta capacidad, desencadena diversos trastornos a nivel emocional, social y de aprendizaje.

La Asociación Altas Capacidades Argentina realizó un trabajo de investigación presentado en el Congreso Vulnerabilidad e Inclusión llevado a cabo por la Universidad Austral en el año 2018, donde se ponen de manifiesto algunos datos esenciales:

(i) una clara prevalencia de varones detectados sobre las mujeres (3-1), esto se explica por la mayor facilidad de las niñas para camuflar sus capacidades priorizando la necesidad de pertenecer a un grupo social, poniéndolas en una marcada situación de disparidad ante la oferta de oportunidades;

(ii) la mayoría de los niños y niñas identificados se encuentran en el nivel primario de educación, esto puede deberse a que en esta etapa se intensifican las consecuencias negativas de la no atención, ya que en este ciclo los niños se cargan de expectativas respecto de la adquisición de nuevos conocimientos;

(iii) existe un marcado predominio de familias provenientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, además de ser las zonas de mayor densidad de población, parecería también estar relacionado con que en dichas localidades se concentra la mayor parte de profesionales especializados en AA.CC lo que marca a las claras la gran disparidad en un país que debería ser federal;

(iv) el 93 % de los niños, niñas y adolescentes encuestados no reciben atención a sus necesidades educativas específicas, esto explica la alta incidencia de diferentes tipos de trastornos en ellos.

Suele invocarse el principio de igualdad de oportunidades, el elitismo, la excelencia, entre tantos otros tópicos para justificar que la atención a las personas más capaces es innecesaria. Las investigaciones más recientes han mostrado hasta la saciedad lo erróneo de estas



H. Cámara de Diputados de la Nación

concepciones, más producto de prejuicios que de un soporte teórico defendible (Touron, “Altas capacidades mitos y realidades”).

Prácticamente la totalidad (92%) sufre dificultades emocionales con un promedio de 3,3 por niño/a. Las más relevantes fueron la ansiedad/impaciencia/nerviosismo, el deterioro de la autoestima, el perfeccionismo/altas expectativas en obtener notas altas y/o poca tolerancia en bajas calificaciones y las conductas disruptivas/agresivas, estos resultados concuerdan con lo mencionado por la Lic. Vergara Panzeri al referirse a la problemática escolar que estos niños enfrentan al estar inmersos en un entorno escolar poco estimulante sin programas adaptados o cuando se espera de ellos un extraordinario desempeño en forma continua. Las conductas disruptivas suelen ser una forma frecuente de llamar la atención para así lograr ser tenidos en cuenta (Vergara Panzeri, “Cuando ser muy inteligente se convierte en un problema: Obstáculos ante los que se enfrentan los niños talentosos”).

La afectación a nivel cognitivo es manifestada por la pérdida de intereses (77%), la presencia de problemas en la atención (46%) y el bajo rendimiento escolar (42%) desencadenando diagnósticos erróneos en el 23% de los casos. Es frecuente que niños y niñas con AA.CC. que presentan problemas de aprendizaje devenidos de la no atención a sus NEE sean etiquetados con trastorno del déficit de atención (TDA) e hiperactividad (TDAH). Por otro lado un 41% presenta aparente pérdida de sus capacidades, esto suele deberse a la necesidad de camuflarse con el grupo escolar y dificulta la detección de sus verdaderas capacidades. (García Ron, “Niños con altas capacidades intelectuales. Signos de alarma, perfil neuropsicológico y sus dificultades académicas”)

Es preocupante la cantidad de casos registrados que muestran consecuencias físicas (gastritis, vómitos, “burnout” y enfermedades crónicas y cutáneas) con un promedio de 1.96 trastorno por niño o niña.

El 66.6% señala que los inconvenientes a nivel socioemocional o de aprendizaje se observan solamente en la escuela, mientras que solo una niña o niño los manifiesta en su hogar; esto



H. Cámara de Diputados de la Nación

refleja la vital importancia de la detección temprana por parte de los docentes seguida de un abordaje adecuado.

Es llamativo que el 100% de los niños y niñas necesitaron atención profesional debido a la presencia de algún tipo de problema (psicóloga, psicopedagoga, psiquiatra, acompañante terapéutico, psicomotricista) siendo la atención psicológica la más frecuente.

Al abordar la problemática relacionada con las dificultades sociales de estos niños y niñas se pudo observar que la más frecuente es la presencia de inconvenientes para vincularse, hacer amigos o que le duren las amistades (65%) seguida por las conductas disruptivas/agresivas (49%) y el “bullying” (47%).

Su desarrollo asincrónico, con una capacidad de procesamiento cognitivo que supera muchas veces a su desarrollo emocional, social, o físico, necesariamente conlleva cierto desajuste con sus compañeros de clase. Las relaciones de amistad se construyen sobre un cúmulo de interacciones entre iguales y la atracción mutua está basada en la reciprocidad e intereses compartidos (Riedl Cross, “Gifted children and peer relationships.”).

El 67% concurre a establecimientos educativos privados mientras que sólo el 31% lo hace a instituciones públicas, por lo que se puede inferir que las familias con poder adquisitivo superior acceden a la evaluación de sus hijos con mayor facilidad que aquellas que no lo tienen ya que, en la mayoría de las provincias, no existen áreas estatales gratuitas donde realizarla.

Además, al no encontrar respuesta en el ámbito escolar, la mayoría de las familias eligen para sus hijos actividades extraescolares. El 85% de los padres buscan y obtienen contención en agrupaciones que se dedican al apoyo y asesoramiento de las altas capacidades, por lo que al analizar estos datos se puede afirmar que la labor social que estas asociaciones realizan es de amplia relevancia en la temática (Irueste , “Gifted Education in Argentina”). También exterioriza la necesidad que dichas asociaciones sean apoyadas, contenidas y reforzadas por la actividad estatal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Estos resultados ponen en evidencia que no atender las necesidades del niño o niña derivadas de un alto potencial, no sólo incide en su área emocional, su salud física y desarrollo social sino que también la familia se ve afectada en lo vincular.

Es imprescindible la existencia de políticas de estado efectivas para lograr un cambio en la realidad de estos niños y niñas como así también insertar la temática tanto en la formación docente como de especialistas en salud. Hasta el momento el término inclusión educativa excluye a las altas capacidades refiriéndose sólo a las personas con discapacidad.

La prevención de futuros trastornos en esta población disminuiría la necesidad de consultas a profesionales y por lo tanto el gasto en salud, como así también el largo peregrinar de las familias en búsqueda de respuestas, topándose en muchas oportunidades con profesionales sin capacitación y con desconocimiento de la temática para poder realizar diagnósticos diferenciales y abordajes adecuados.

Es imposible hablar de inclusión, de equidad, de igualdad de oportunidades y menos pensar en un futuro para este colectivo que engloba al 15% de la población estudiantil cuando aún no son tenidos en cuenta en sus necesidades.

Es por ello que además hemos incluido en el presente proyecto la creación del Programa Nacional de Educación para Altas Capacidades, cuyo objeto es el de detectar y tutelar el derecho inalienable a la educación justa e igualitaria para todas las personas del territorio argentino, mediante acciones que acompañen un desarrollo apropiado para niñas, niños y adolescentes.

Mientras esta realidad no sea comprendida por los individuos, familias, e instituciones, y no se la acepte como parte de una problemática compleja e insuficientemente atendida, los y las estudiantes con altas capacidades no podrán llegar a desarrollar todo su potencial. Error que no podemos cometer, porque como bien expone el psicólogo y especialista en educación Julian C. Stanley: “No debemos olvidar que ellos nos necesitan hoy, pero nosotros los necesitaremos mañana”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Alejandra Obeid.